

INFORME SECRETARIAL: Cali, 22 de enero de 2024. A Despacho con memorial subsanación demanda presentado en término. Se informa que consultada la plataforma de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, el demandado se encuentra activo desde el 08/02/2013 en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR S.A.S. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

RADICACIÓN NO. 2023-00490

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

El apoderado judicial de la demandante en demanda para proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **ANGELA MARIA PARRA OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra del señor **JULIO CESAR TORRES BRAVO**, mayor de edad, y de quien se desconoce su paradero, según se indica, remitió escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por otra parte, atendiendo la consulta en la plataforma ADRES, realizada por secretaría, el demandado JULIO CESAR TORRES BRAVO, identificado con C.C. 12.965.109 aparece afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR S.A.S., con fundamento en el parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se procederá a oficiar a dicha entidad, para que en el término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física y electrónica, y el número de teléfono del demandado, que repose en su base de datos, cumplido lo cual, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado en la demanda.

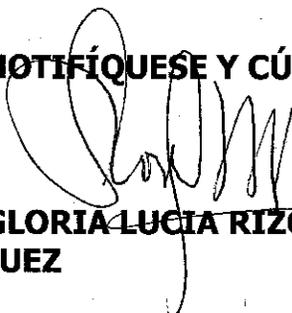
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **ANGELA MARIA PARRA OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra del señor **JULIO CESAR TORRES BRAVO**, mayor de edad, y de quien se desconoce su paradero, según se indica.

SEGUNDO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR S.A.S., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe la dirección física y electrónica, y el número de teléfono que repose en la base de datos del demandado, señor **JULIO CESAR TORRES BRAVO**, identificado con C.C. 12.965.109. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 010

Fecha: 25 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: